

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 071

Fecha del Traslado: 24/08/2021

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220200017200	Verbal	ANA DENCY VARGAS OSPINA	JOSE ROME HENAO CASTAÑO	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, del recurso de reposición interpuesto.	23/08/2021	24/08/2021	26/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 24/08/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

**DOCTOR
JUAN DAVID FRANCO B.**

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO ANT.**

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DEMANDANTE: ANA DENCY VARGAS OSPINA

DEMANDADO: JOSE ROMEO HENAO CASTAÑO

RDO. 2020 - 172

ALBERTO ALVAREZ DUQUE, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Itagüí, en mi calidad de **APODERADO de la señora ANA DENCY VARGAS**, me dirijo a ustedes con el respeto que es de mi usanza, dentro de la oportunidad legal para permitirme interponer recurso de reposición en contra de la decisión calendada el 13 DE AGOSTO DE 2021, por la cual **NO SE TIENE EN CUENTA CITACION PARA NOTIFICACION**; lo anterior en consideración a los siguientes presupuestos fácticos y consideraciones jurídicas:

Consideraciones previas.

Ha dicho el Juzgado que no tiene en cuenta citación para notificación porque en la misma notificación se indicó que la notificación se realizaba conforme a lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020, **y para este tipo de notificaciones es propia que la notificación se efectúe en la dirección electrónica del demandado, que no es caso del asunto, teniendo en cuenta que la citación se está realizando en su dirección física**, y por tanto debe hacerse conforme a lo dispuesto en el art. 291 del CGP.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Acudiendo al juez que busca el mejor proveer de la justicia y gusta del estudio para la disertación jurídica, me permito plantearle, pese en la NOTIFICACIÓN PERSONAL presentada al Juzgado no referir expresamente a los arts. 291 y 292 del CGP, se cumplió con el contenido de los mismos.

Me permito poner a su consideración una interpretación, que incluso otros juzgados han realizado en referencia que el art. 8 del decreto 806 de 2020 donde esta norma no sólo se circunscribe a la dirección

electrónica, sino que también puede aplicarse para cuando se tiene únicamente la dirección física.

Veamos:

Dice el ARTÍCULO 8 del dto. 806 de 2020: "*Notificaciones personales. **Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio***". Negrillas mías.

Significa lo anterior, que cuando la notificación deba hacerse personalmente, la providencia respectiva se envía como **mensaje de datos** a la dirección electrónica, y también esa providencia puede enviarse al sitio que suministre el interesado (obvio no a la dirección electrónica sino a la dirección física), SIN NECESIDAD DEL ENVÍO DE PREVIA CITACIÓN O AVISO FÍSICO como toda la vida se realizó. ¡Un gran avance!

Entonces, el art. 8 del decreto 806 de 2020 sí permite la NOTIFICACION PERSONAL de las providencias **a la dirección física** del demandando sin necesidad de acudir al envío de previa citación personal o al aviso físico.

Ahora, al intentarse la NOTIFICACION DE MANERA FISICA, se deben seguir los siguientes alineamientos:

1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el decreto 806 de 2020, que resultan aplicables tanto a los procesos en curso como a aquellos que iniciaron luego de su expedición, en armonía con los artículos 291 y 292 del CGP., habrá de librarse comunicación que contenga los siguientes datos:
 - A. Fecha del proveído que se notifica.
 - B. Providencia que se notifica.
 - C. Juzgado donde obra el proceso.
 - D. Naturaleza del mismo.
 - E. El nombre de las partes.
 - F. Numero de radicación.
 - G. Advertencia del art. 8º del decreto 806 de 2020 que indica que se entenderá notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento, acorde igualmente con lo resuelto por la corte constitucional en sentencia C-420/20 (allegar acuse de recibido o constancia que permita verificar el acceso de la parte demandada de toda la documentación enviada).
 - H. Además de poner de presente el correo electrónico del Juzgado.

- I. Poner de presente el termino de traslado de (20) días en nuestro caso para contestar la demanda.

2. Deberá adjuntarse al referido comunicado:
 - A. Copia del auto que admitió la demanda.
 - B. Copia de la demanda.
 - C. Copia de cada uno de los anexos.

3. Todo lo anterior deberá ser enviado por **correo certificado** el cual deberá tener copia cotejada de cada uno de los documentos que se envíen, para posteriormente ser allegados al despacho.

Como usted observará señor Juez, he cumplido con cada uno de estos requisitos, excepto no haber enunciado los art. 291 y 292 del CGP.

SOLICITUD ESPECIAL

REVOCAR el auto de fecha 13 de agosto de 2020, y en su defecto, DAR POR CUMPLIDA EN DEBIDA FORMA LA NOTIFICACION PERSONAL a la parte demandada, y ORDENAR continuar con las demás etapas procesales.

Atentamente,



ALBERTO ÁLVAREZ DUQUE

T.P. 75.288

C.C. 71.657.373

Email albertoalvarezabogados@gmail.com

Tel. 3113393675